



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 044 -2020/MVES

Villa El Salvador, 13 de noviembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha y;



VISTOS: El Dictamen N° 004-2020-CSCV/MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, el Memorando N° 1215-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 423-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 120-2020-UPEMPI-OPP/MVES y el Memorando Múltiple N° 001-2020-UPEM-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, el Memorando N° 247-2020-OPP/MVES de la Unidad de Presupuesto, el Memorando N° 213-2020-GSCV/MVES de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, el Informe N° 233-2019-SGTSV-GSCV/MVES e Informe N° 205-2020-SGTSV-GSCV/MVES de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y el Oficio N° 164-2019/ATU-GG signado con Documento N° 31356-2019, sobre aprobación de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas, y;



CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 26) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Concejo Municipal el "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"; del mismo modo el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";



Que, el artículo 41° de la ley citada en el considerando precedente establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o interinstitucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



Que, que el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre define al Servicio de Transporte de Personas como: Servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, haciendo uso del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, terminales terrestres, estaciones de ruta u otro tipo de infraestructura complementaria que se considere necesaria para la adecuada prestación del servicio.", asimismo, el literal d) del artículo 15° de la acotada Ley, establece como una de las autoridades competentes en materia de transportes a "d) Las Municipalidades Distritales";



Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley"; asimismo, el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley antes citada, establece que "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; asimismo, el numeral 88.3 de la referida norma precisa que "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.";



Que, el artículo 3° de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, define a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como "Organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la presente ley. Constituye pliego presupuestal. La ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables."; asimismo, el numeral 5.1 del artículo de la acotada Ley, señala que "La ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar,



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gov.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 044 -2020/MVES

Villa El Salvador, 13 de noviembre del 2020

supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.”;



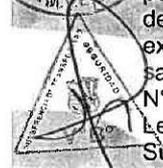
Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, establece como funciones de fiscalización y sanción de la ATU, las siguientes “1) Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios que se prestan dentro del territorio. 2) Ejercer la potestad sancionadora respecto a los operadores y conductores de los servicios de transporte terrestre de personas, de los operadores del Sistema de Recaudo Único en el marco de la normatividad sobre la materia; así como ejecuta las sanciones que se impongan con arreglo a lo establecido en el RNAT o norma que lo modifique o sustituya. 3) Aplicar las medidas preventivas que establezca el RNAT, o norma que lo modifique o sustituya, y las demás normas sobre la materia. 4) Ejercer las facultades coactivas de acuerdo a la normativa aplicable. 5) Otras funciones de fiscalización y sanción previstas por ley.”; asimismo, el artículo 17° del citado Reglamento señala que “Los Servicios de Transporte Terrestre de Personas comprenden: “17.1 Servicios de Transporte Regular: a) Servicios de transporte ferroviarios masivos: metros, monorrieles, tranvías y otros; b) Servicios de transporte basados en autobuses: buses de tránsito rápido - BRT, buses, microbuses u otros; c) Servicios de transporte no convencional: cables, funiculares u otros. 17.2 Servicios de Transporte Especial: a) Turístico, b) Trabajadores, c) Estudiantes, d) Taxis.”;



Que, con Oficio N° 164-2019/ATU-GG signado con Documento N° 31356-2019, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, pone de conocimiento que al iniciarse el ejercicio de sus funciones transferidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, y en virtud a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 67-2019-ATU/PE, que aprueba el formato de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ATU y las municipalidades distritales comprendidas en su jurisdicción, a fin de coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de transporte terrestre de personas, remite proyecto de convenio de cooperación interinstitucional con la finalidad de ser evaluado, aprobado y suscrito por parte del titular de esta Corporación Edil, adjuntado para ello el Informe N° 005-2019-ATU/DITUR-SR, mediante el cual informan que respecto al porcentaje de distribución de los ingresos recaudados por la imposición de sanciones y/o multas de control efectuadas por la municipalidad distrital, el 70% corresponderá a la municipalidad y 30% para la ATU, advirtiéndose que en todos los casos se establece un monto fijo de deducción que alcanza el 5% asignado al Servicio de Administración Tributaria, observándose en la relación de convenios, que existía uno vigente hasta el 12 de julio del 2020;



Que, con Memorando Múltiple N° 001-2020-UPEM-OPP/MVES la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, remite la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Villa El Salvador y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y a la Unidad de Presupuesto a fin que emitan opinión técnica correspondiente, así como las recomendaciones necesarias;



Que, mediante Informe N° 233-2019-SGTSV-GSCV/MVES ampliado con Informe N° 205-2020-SGTSV-GSCV/MVES la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial emite opinión técnica respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas, precisando que mediante Oficio N° 3192-2020-ATU/DFS-SF, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao remite el formato de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ATU y las municipalidades distritales, a fin que sean evaluados por esta Comuna, para la correspondiente aprobación y posterior suscripción, acotando que la Subgerencia de Fiscalización de dicha entidad, ha adoptado como enfoque de las acciones de fiscalización: la prevención y propagación del COVID-19, orientando los operativos exclusivamente a identificar infracciones relacionadas con la i) informalidad y ii) cumplimiento de los protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19, conforme a la tabla de infracciones aprobados con Decreto Supremo N° 016-2020-MTC; por lo que teniendo en consideración que el numeral 4 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, establece como una función de gestión de la ATU, entre otras la de “Gestionar y suscribir convenios de cooperación y colaboración interinstitucional.”; y siendo que de la propuesta de convenio remitido se advierte que el mismo tiene como objeto coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 044 -2020/MVES

Villa El Salvador, 13 de noviembre del 2020



transporte terrestre de personas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad, a través del apoyo realizado por los inspectores de Transporte Terrestre de Personas en las acciones de control y fiscalización de la prestación de los siguientes servicios de transporte terrestre de personas: 1. Servicio público transporte regular de pasajeros, 2. Servicio de taxi metropolitano, 3. Servicio de transporte escolar, 4. Servicio de transporte de personal y 5. Servicio de transporte turístico, al respecto la citada Subgerencia precisa que de la revisión de la cláusula cuarta respecto a las obligaciones de las partes, esta comuna asumirá el costo de contratar personal que realizará las funciones de inspectores municipales de Transporte, quienes serán capacitados y evaluados por la ATU; asimismo, el personal que aprueben el curso recibirán un certificado, y será la ATU quien designe como inspectores a quienes aprueben, en tanto, la Comuna brindará unidades vehiculares, uniformes, equipos de comunicación, y otros recursos, siendo que se recibirá el 70% de los ingresos recaudados por la imposición de sanciones y/o actas de control efectuadas por la municipalidad distrital, en tal sentido, considerando que con la ejecución del convenio se repercutirá el principio de autoridad, reduciendo el informalismo, ordenando el tránsito y transporte en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador para una mejor movilidad urbana sostenible, resulta conveniente suscribir y ejecutar el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas"; Informe que es ratificado mediante Memorando N° 213-2020-GSCV/MVES de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial;



Que, mediante Memorando N° 247-2020-OPP/MVES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considerando que el objeto del presente convenio es coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de transporte terrestre de personas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad, a través del apoyo realizado por los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas; asimismo, que la Cláusula Cuarta establece los compromisos por parte de la Municipalidad, y siendo que la Cláusula Quinta, respecto a los ingresos señala que "El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por la ATU, en virtud de la imposición de las Actas de Control y/o Informes de Inspección, en el marco del presente convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 30 % para la ATU y 70 % para la Municipalidad. La ATU efectuará la transferencia mensual correspondiente a favor de la Municipalidad, la tercera semana del mes siguiente de haberse efectuado la recaudación.", informa que de la revisión del texto de la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional



entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se aprecia que los compromisos económicos que asumirá la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, estarán sujetos tanto al Presupuesto Institucional asignado a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y a la transferencia mensual efectuada por la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU) a favor de la municipalidad, asimismo, considerando los beneficios a obtenerse tras la firma del Convenio, emite opinión favorable respecto a la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;



Que, mediante Informe N° 120-2020-UPEMPI-OPP/MVES debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, señala que contando con las opiniones favorables de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se encuentra alineado a los Objetivos Estratégicos Institucionales OEI.2: Mejorar la Transitabilidad peatonal en el distrito del Plan Estratégico Institucional 2018-2020 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 389-MVES, y que conforme a los beneficios a obtenerse se concluye que es favorable proceder con la aprobación del convenio, ello de conformidad con lo señalado en el numeral 5.5 del artículo 5° de la Directiva N° 002-2015-UPECT-OPRP/MVES que regula los procedimientos para la Gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por lo que remite lo actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emitan opinión legal;



Que, con Informe N° 423-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de verificar el contenido de la propuesta de Convenio, y teniendo en consideración lo previsto en el numeral 87.1 del artículo 87° y numeral 88.1 y 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 3° y numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, el artículo 12° y 17° del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, emite opinión legal precisando que resulta legalmente favorable aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para la fiscalización



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe-

ACUERDO DE CONCEJO N° 044 -2020/MVES

Villa El Salvador, 13 de noviembre del 2020

del servicio público de transporte terrestre de personas, por cuanto tiene como objeto coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de transporte terrestre de personas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad, a través del apoyo realizado por los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas en las acciones de control y fiscalización de la prestación del servicio de transporte terrestre; ello al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, que establece como una función de gestión de la ATU, entre otras la de "Gestionar y suscribir convenios de cooperación y colaboración interinstitucional.", por lo que se recomienda se deriven los actuados administrativos a la Oficina de Secretaría General, a fin de que sea puesta de conocimiento al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en atención a lo citado en el numeral 26) artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



Que, con Memorando N° 1215-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 435-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal", remite a la Oficina de Secretaría General, los actuados administrativos respecto a la aprobación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas", a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;



Estando a lo expuesto, y con el Dictamen N° 004-2020-CSCV-MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el inciso 26) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Texto del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS" que forma parte integrante del presente Acuerdo, que consta de Doce (12) Cláusulas, y que tiene como objeto coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de transporte terrestre de personas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad, a través del apoyo realizado por los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas en las acciones de control y fiscalización de la prestación de los siguientes servicios de transporte terrestre de personas: 1. Servicio público transporte regular de pasajeros, 2. Servicio de taxi metropolitano, 3. Servicio de transporte escolar, 4. Servicio de transporte de personal y 5. Servicio de transporte turístico.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, el estricto cumplimiento de las obligaciones descritas en el Convenio aprobado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CÉCILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS



Conste por el presente, el Convenio Interinstitucional que celebran de una parte, la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, con domicilio legal en Avenida Domingo Orué N° 165, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; representada por su **Presidenta Ejecutiva**, señora **María Esperanza Jara Risco**, identificada con DNI N° 08145368, designada por Resolución Suprema N° 004-2019-MTC de fecha 17 de octubre de 2019, en adelante "**LA ATU**", y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**, con domicilio en Av. Revolución N° 100, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, representada por su **Alcalde** señor **Clodoaldo Kevin Ynigo Peralta**, identificado con DNI. N° 77575312, facultado mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2020/MVES de fecha 13 de noviembre del 2020, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", denominándose a ambas instituciones **LAS PARTES**, conforme a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1. **LA ATU**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera teniendo como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT.



1.2. **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

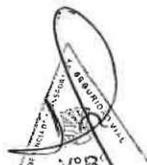


CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

2.1. A través de la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con competencia para organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.



2.2. La Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900 señala que las funciones vinculadas al proceso de transferencia de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente, en adelante se entenderán efectuadas a **LA ATU**.



1



2.3. Con fecha 16 de octubre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE, mediante la cual se establece el día 23 de octubre de 2019, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a **LA ATU**, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Gerencia de Transporte Urbano), y la Municipalidad Provincial del Callao (Gerencia General de Transporte Urbano), en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento.



2.4. De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, precisa que en tanto no se aprueben los reglamentos de los Servicios de Transporte Terrestre de Personas y los Servicios Complementarios, **LA ATU** aplica las normas y disposiciones legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Provincial del Callao y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores.



CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES celebran el presente convenio con el objeto de coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de transporte terrestre de personas, dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, a través del apoyo realizado por los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas en las acciones de control y fiscalización de la prestación de los siguientes servicios de transporte terrestre de personas:



1. Servicio público de transporte regular de pasajeros.
2. Servicio de taxi metropolitano.
3. Servicio de transporte escolar.
4. Servicio de transporte de personal.
5. Servicio de transporte turístico.



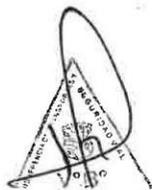
Mediante convenios específicos **LAS PARTES** establecerán los mecanismos y actividades específicas para la mejor aplicación de lo acordado en el presente convenio. Los convenios específicos son suscritos por los coordinadores señalados en la cláusula octava.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente convenio **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:



1. Dotar a su comuna del número de Inspectores de Transporte Terrestre de Personas suficientes.
2. Cumplir con los lineamientos y directivas emitidas por **LA ATU**.
3. Coordinar con la Policía Nacional del Perú – PNP, la prestación del apoyo para las acciones de control y fiscalización que sean necesarias, conforme establece la ley.





AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO



4. Brindar el apoyo logístico y financiero que sea requerido para la ejecución de las acciones de fiscalización y control dentro de su jurisdicción, a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, proporcionando unidades vehiculares, uniformes, medios de comunicación, grúas y demás recursos que sean necesarios.

5. Prestar el apoyo logístico necesario en la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizadas y solicitadas por LA ATU y que se realicen dentro de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD.

Proveer a LA ATU de un cuerpo de Inspectores de Transporte Terrestre de Personas de LA MUNICIPALIDAD, tan pronto como sean requeridos para realizar acciones de control y fiscalización en los puntos críticos determinados por la apreciación técnica de la ATU, una vez firmado el presente convenio.

7. Efectuar el internamiento de los vehículos por infracción a las normas de transporte terrestre de personas, conforme al marco normativo vigente, en los depósitos autorizados para tal fin.

Proporcionar a los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas, los uniformes con las características y medidas de seguridad establecidas por LA ATU.

Solicitar a LA ATU la capacitación de los inspectores necesarios y suficientes para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas dentro de su jurisdicción.

10. Separar de inmediato a los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas que hayan incumplido con las funciones para las cuales fueron designados.

Hacer cumplir las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales en materia de transporte terrestre de personas, mediante el levantamiento de Actas de Control, a que hubiera lugar.

12. Elaborar, de corresponder, Informes de Inspección para la detección de infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre de personas, utilizando medios digitales, fotográficos, filmicos, electrónicos o similares.

13. Remitir a la Dirección de Fiscalización y Sanción de LA ATU las Actas de Control impuestas y/o Informes de Inspección, así como toda la documentación y elementos que sustenten la adopción de las medidas preventivas, de ser el caso, al día siguiente de su imposición.

14. Remitir a LA ATU, mensualmente, un informe sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del presente convenio. Así también, deberá emitir los informes que sean necesarios cuando LA ATU así lo solicite.

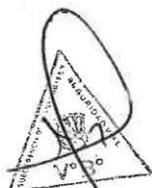
15. Informar a LA ATU el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos a favor de LA MUNICIPALIDAD de conformidad a la Cláusula Quinta del presente convenio.

16. Custodiar y utilizar adecuadamente los formatos de Actas de Control entregados por LA ATU; debiendo informar a ésta dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos, acompañado del sustento correspondiente, debidamente firmado por el coordinador del convenio.

Remitir a LA ATU el descargo del inspector respecto del cual se hubiera presentado una queja administrativa, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber sido comunicada dicha queja.

18. Apoyar a los supervisores designados por LA ATU, dentro de su jurisdicción, en las funciones inherentes a su cargo.

19. Devolver a LA ATU los formatos de las Actas de Control que no sean utilizados cuando el convenio pierda vigencia, debiendo elaborarse el acta de entrega correspondiente.



3



20. Supervisar el adecuado llenado y registro de los formatos de Actas de Control y/o Informes de Inspección impuestos dentro de su jurisdicción.

Por el presente convenio LA ATU se compromete a:



21. Acreditar a los aspirantes a Inspectores de Transporte Terrestre de Personas convocados por **LA MUNICIPALIDAD**, programando y ejecutando el curso de formación y capacitación integral dirigido a ellos y otorgando los certificados de capacitación cuando corresponda.
22. Programar, desarrollar y ejecutar actividades de capacitación para la actualización en normatividad y procedimientos necesarios para el correcto ejercicio de las funciones a ser realizadas por los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas, que cuenten con el certificado de aprobación correspondiente al curso de formación y capacitación realizado por **LA ATU**.



23. Designar a los supervisores necesarios que darán fe del cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el convenio por parte de **LA MUNICIPALIDAD**. Determinar los puntos críticos y el número mínimo estimado de Inspectores de Transporte Terrestre de Personas requeridos para las acciones de control y fiscalización y evaluar cualquier modificación en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**.



25. Abastecer en forma oportuna, suficiente y a solicitud de **LA MUNICIPALIDAD** los formatos de Actas de Control.
26. Efectuar el cobro de las Actas de Control, así como coordinar el depósito vehicular que sea requerido para el internamiento de vehículos que el caso amerite.
27. Coordinar el apoyo logístico necesario para la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizados por **LA ATU** dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.



28. Proporcionar e informar en forma constante a **LA MUNICIPALIDAD** sobre todas las normas vigentes referidas al servicio público de transporte terrestre de personas. Comunicar a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas, cuya designación se deje sin efecto, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho, indicando los motivos de su separación.



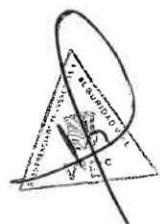
29. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de fiscalización materia del presente convenio, así como aquellos relacionados con la utilización de los medios señalados en el numeral siguiente.
31. Evaluar los Informes de Inspección que registran la detección de infracciones por medios digitales, fotográficos, fílmicos, electrónicos o similares, elaborados por **LA MUNICIPALIDAD** y continuar con el procedimiento sancionador respectivo.



32. Realizar el registro de las Actas de Control y/o Informes de Inspección remitidos por **LA MUNICIPALIDAD**, como máximo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicha remisión.
33. Realizar la liquidación mensual y determinar el monto al que hace referencia la Cláusula Quinta del presente convenio; debiendo realizarse el mismo procedimiento para los Informes de Inspección, de corresponder.



34. Efectuar la transferencia del monto que le corresponde a **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad a la liquidación realizada para tal efecto.





AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO



CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS INGRESOS

El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por LA ATU, en virtud de la imposición de las Actas de Control y/o Informes de Inspección, en el marco del presente convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 30 % para LA ATU y 70 % para LA MUNICIPALIDAD.



LA ATU efectuará la transferencia mensual correspondiente a favor de LA MUNICIPALIDAD, la tercera semana del mes siguiente de haberse efectuado la recaudación.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA SUPERVISIÓN

LA ATU supervisará, controlará y fiscalizará a través del personal acreditado y/o autorizado la adecuada ejecución del presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - INDICADOR DE RESULTADOS

La cantidad mensual de Actas de Control y/o Informes de Inspección (de corresponder), debidamente impuestos y llenados por los Inspectores de Transporte Terrestre de personas, como resultado de las acciones de fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas, cuyas sanciones sean efectivamente materializadas, será considerada como un indicador del logro del objeto del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA. - DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

Con el propósito de agilizar las acciones para la implementación del convenio, LAS PARTES designan a sus respectivos Coordinadores:



Por LA MUNICIPALIDAD : Subgerente de Transporte y Seguridad vial

Por LA ATU : Director (a) de Fiscalización y Sanción

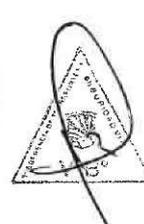
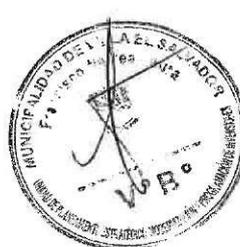
LAS PARTES podrán reemplazar a los coordinadores, comunicando oportunamente tal hecho a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre LAS PARTES con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, vía trato directo en un plazo de 30 días calendario de comunicada la controversia.



Durante el desarrollo de trato directo, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de LAS PARTES, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse unilateralmente, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas por alguna de las partes, previa comunicación por escrito. La parte afectada por el incumplimiento podrá otorgar un plazo de 30 días calendario para superar las causas que lo originaron.

LA ATU, podrá resolver unilateralmente el convenio sin expresión de causa, previa comunicación formal remitida a LA MUNICIPALIDAD cuando así lo determine.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - PLAZO DEL CONVENIO

Convenio de cooperación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por el periodo de un (1) año, sólo si no media expresa voluntad de no continuar ejecutando el convenio, la que se manifestará vía carta notarial con una anticipación no menor de 30 días calendario previos a la fecha de vencimiento del plazo convenido. Cualquier modificatoria al presente convenio, se hará a través de la suscripción de adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que se cursen se entenderán bien efectuadas en los domicilios indicados por cada una de las partes. Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrito.

Estando ambas partes de acuerdo con el texto del presente Convenio, en todas y cada una de sus cláusulas, lo suscriben en señal de conformidad, en Lima, a los 20 días del mes de noviembre de 2020.



[Handwritten signature]
MARIA ESPERANZA JARA RISCO
 Presidenta Ejecutiva
 Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
[Handwritten signature]
C. KEVIN YÑIGO PERALTA
 ALCALDE
 EL ALCALDE

